

828

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00034 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SEBASTIAN VELEZ SANTAMARIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica el poder general que otorga CATALINA BETANCUR SANTAMARIA, a favor de MARTHA HELENA SANTAMARIA, acompañado de la constancia de vigencia del mismo. Lo anterior, dado que el documento incorporado al expediente corresponde a una copia simple (folio 9 a 10).
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, se recuerda el demandante, que los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, "se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos". De ahí, que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada norma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro Civil de Nacimiento de MARIA ELENA VELEZ MORENO, no fue allegado a las diligencias.
3. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, aclarará en el acápite de pretensiones "perjuicios materiales- lucro cesante" el numeral octavo (8°) en el que se hace alusión a la aplicación de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. (folio 38), normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

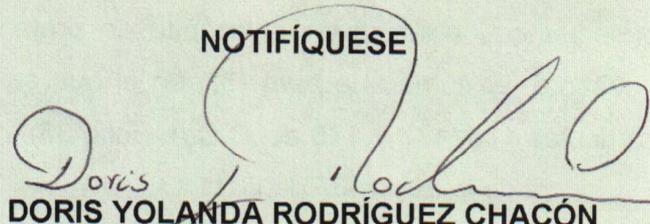
5. Se aclarará el acápite de "FUNDAMENTOS JURIDICOS", en el que se hace referencia a los artículos 86, 135 y siguientes del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

6. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

8. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

829

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 07 de marzo de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

M.D.C.

Radicado 05001333302020130003400

